

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO 6271 PARA INCORPORAR EL  
PROCEDIMIENTO DE LA VENTA DEL SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO EN LAS ESTACIONES  
OFICIALES DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR  
AUTORIZADAS AL COBRO DE DERECHOS DE RENOVACIÓN Y  
A LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE MARBETE**

**TABLA DE CONTENIDO**

ARTÍCULO I	TÍTULO	3
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	3
ARTÍCULO III	PROPÓSITO	3
ARTÍCULO IV	APLICACIÓN	4
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	4
ARTÍCULO VI	DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO VII	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS FORMULARIOS DE SELECCIÓN	7
ARTÍCULO VIII	PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL SRO	8
ARTÍCULO IX	PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COPIAS DEL FORMULARIO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDEN A LA ASC EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL SRO	10
ARTÍCULO X	PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS DEL FORMULARIO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDEN AL ASEGURADOR SELECCIONADO	11

ARTÍCULO XI	PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS DEL FORMULARIO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDEN AL DTOP	12
ARTÍCULO XII	PENALIDADES	12
ARTÍCULO XIII	CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD	13
ARTÍCULO XIV	ENMIENDA	13
ARTÍCULO XV	VIGENCIA	13

## **Artículo I            TÍTULO**

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como "Enmienda al Reglamento 6271 para incorporar el procedimiento de la venta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio en las Estaciones Oficiales de Inspección de Vehículos de Motor autorizadas al cobro de derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete".

## **Artículo II            BASE LEGAL**

La enmienda al Reglamento 6271 se promulga en virtud de la facultad de reglamentar que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas, la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico*, la Ley Núm. 253 - 1995, según enmendada conocida como *Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor* y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

## **Artículo III            PROPÓSITO**

Establecer las normas y procedimientos a utilizarse en la implementación de la Ley Número 245 - 2014, ésta a su vez, enmienda la Ley Número 253 - 1995, según enmendada, que regula el Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor. La legislación, entre otros asuntos, va dirigida a viabilizar el derecho de seleccionar el Seguro de Responsabilidad Obligatorio de su preferencia,

a toda persona, al momento de renovar el permiso de su vehículo de motor en una Estación Oficial de Inspección autorizada al cobro de los derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete.

#### **Artículo IV      APLICACIÓN**

Las disposiciones de esta enmienda serán aplicables a los concesionarios de Estaciones de Oficiales de Inspección autorizada al cobro de los derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete, a los mecánicos certificados por el Secretario que intervengan o participen en la inspección de vehículos de motor y al personal que realiza funciones administrativas en las Estaciones de Oficiales de Inspección privadas o gubernamentales.

#### **Artículo V      DEFINICIONES**

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Asociación de Suscripción Conjunta** - Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio creada por la Ley Número 253 del 27 de diciembre de 1995, según enmendada.
2. **Certificado de Cumplimiento** - Certificación emitida por un asegurador como prueba del cumplimiento con el seguro de responsabilidad obligatorio. Este constituirá evidencia de que a la fecha de la expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor, el asegurado tiene una póliza vigente de seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta igual o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio. Este Certificado de Cumplimiento

representará el valor correspondiente a la cantidad que el dueño del vehículo debería pagar por el seguro de responsabilidad obligatorio y tendrá el efecto de eximir al dueño del pago correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio al momento del pago de los derechos de expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor.

3. **Concesionario de Estación Oficial de Inspección** - Persona natural o jurídica autorizada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas a operar una estación de inspección de vehículos de motor y a cuyo nombre se haya otorgado la correspondiente certificación.
4. **Departamento** - Departamento de Transportación y Obras Públicas.
5. **DISCO**- Directoría de Servicios al Conductor.
6. **Estación Oficial de Inspección** - Negocio certificado por el Secretario para realizar las inspecciones oficiales de vehículos de motor.
7. **Formulario de Selección** - Formulario avalado por la Oficina del Comisionado de Seguro, que será el mecanismo, ya sea físico o electrónico, mediante el cual cada dueño de vehículo de motor al momento de la expedición o renovación de su licencia, podrá seleccionar al asegurador de su preferencia para que emita el seguro de responsabilidad obligatorio.
8. **Gestor** - Toda persona autorizada por el Secretario dedicada en Puerto Rico al negocio de ayudar, gestionar o tramitar por otro, con su autorización, la obtención de cualquier tipo de licencia, renovación o duplicado, relacionado con vehículos de motor, de conducir o ambas y por cuyos servicios habrá de obtener pagos de honorarios.

9. **Marbete-** Distintivo expedido por el Secretario acreditativo de que el vehículo ha sido previamente inspeccionado, ha cumplido con el seguro de responsabilidad obligatorio, con el seguro de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y autorizado a transitar por las vías públicas del país.
10. **Seguro Tradicional de Responsabilidad-** Un seguro de vehículos de motor, según definido en el Artículo 4.070(1) del Código de Seguros, distinto al Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y suscrito por aseguradores privados.
11. **Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO)-** Seguro que exige la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como *Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor* y que responde por los daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado.

#### **Artículo VI DISPOSICIONES GENERALES**

En virtud de la Ley 245-2014, se ordena que en las Estaciones Oficiales de Inspección se ofrezca para la venta el Seguro de Responsabilidad Obligatorio, que ofrecen las distintas aseguradoras autorizadas por la Oficina de la Comisionada de Seguro. El propósito de ello es que la variedad en la oferta beneficie al consumidor, fortalezca la libre competencia y la libertad de selección de los ciudadanos al momento de cumplir con la obligación de obtener un Seguro de Responsabilidad Obligatorio de

no poseer una póliza de Responsabilidad Pública provista por una compañía de seguro tradicional.

En aras de garantizar la libre selección del ciudadano, se ha establecido el mecanismo de utilizar un Formulario de Selección, aprobado por la Oficina de la Comisionada de Seguros, en el cual estarán impresos los nombres de las compañías que solicitaron ser incluidas en éste para ser consideradas por el consumidor al momento de evaluar la compañía que seleccionará para cumplir con su obligación de poseer un Seguro para responder ante daños a tercero.

Será obligación de toda estación oficial de inspección autorizada al cobro de los derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete exhibir en su establecimiento un aviso en un lugar visible al consumidor, ubicado en el área de pago de los derechos de licencia. Dicho aviso, tiene que ser un letrero que contenga el siguiente texto en letra de imprenta que no sea menor de un tamaño 45:

“Toda persona tiene derecho a seleccionar el Asegurador de su preferencia para el Seguro de Responsabilidad Obligatorio. A tales fines utilizará el Formulario de Selección.”

## **Artículo VII           PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS FORMULARIOS DE SELECCIÓN**

1. El dueño de la EOI deberá designar y autorizar por escrito la persona o personas que estarán a cargo de recoger mensualmente los Formularios de Selección en la Oficina de Investigación e Inspección del CESCO que le corresponda recoger los marbetes.

2. La Oficina de Investigación e Inspección del CESCO correspondiente será responsable de entregar a la persona autorizada por la EOI la misma cantidad de Formularios de Selección que de marbetes que las partes estimen necesaria para efectuar la labor de venta del SRO.

#### **Artículo VIII      PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL SRO**

1. El empleado de la EOI entrará en el Sistema el número de identificación de la licencia del vehículo a renovarse y aparecerá en pantalla la información del vehículo, así como la relación de multas y el total del importe a pagar para poder renovar la licencia.
2. De no poseer el consumidor un Certificado de Cumplimiento que acredite la existencia de un seguro tradicional de Seguro de Responsabilidad Pública que responda por los daños ocasionados a un tercero con el vehículo de motor, le entregará a éste un Formulario de Selección, para que escoja la compañía aseguradora de su preferencia. Para la pureza del proceso y garantizar la libre selección del consumidor, el empleado de la EOI no podrá intervenir de ningún modo, verbal ni con propaganda en el establecimiento, que inflencie al consumidor a seleccionar una aseguradora sobre otra. Quién cumplimentará el formulario será el consumidor con un bolígrafo.
3. Cuando el dueño registral de un vehículo realice la adquisición o renovación de sus derechos de licencia mediante un gestor o tercero, la comparecencia de éste a realizar tal gestión tendrá el efecto de una autorización del titular, válida a los fines de seleccionar al asegurador que proveerá el seguro de responsabilidad obligatorio y a cualquier otra gestión relacionada con dicho



propósito. Las empleado de la EOI identificará al representante del dueño y requerirán la documentación de ambos, incluyendo una identificación válida con foto, dejando constancia del hecho en el Formulario de Selección.

4. Una vez seleccionada la compañía de seguro de SRO, el empleado de la EOI se asegurará que el Formulario de Selección esté firmado previo a continuar con el proceso de cobro.
5. Luego entrará en el Sistema la información sobre el cobro del importe total, así como el número de marbete asignado a la licencia renovada, el nombre de la compañía seleccionada y el número de control asignado al Formulario de Selección. Si el dueño del vehículo utiliza una Certificado de Cumplimiento para satisfacer el requisito del SRO, deberá entrar en el Sistema el número que identifica dicha Certificación.
6. Luego de recibido el pago, el empleado de la EOI sellará como pagado la licencia presentada por el compareciente en el espacio provisto para este propósito. Anotara el número del marbete asignado, el importe pagado y estampará sus iniciales en el original y todas las copias de la licencia asegurándose que no mutile el numero del marbete, ni información alguna. Además, sellará el original y la primera copia del Formulario de Selección.
7. El empleado de la EOI le entregará al cliente el original de la licencia con el sello de pago, junto con el marbete perforado en el mes y año correspondiente al que aparece en la licencia, independientemente del mes en que se esté llevando a cabo la transacción de renovación. Si el cliente

utilizó una Certificación de Cumplimiento para cumplir con el requisito de SRO, se le entregará la porción de la Certificación identificada como "Dueño". Además, le entregará el original del Formulario de Selección reteniendo las demás copias para ser distribuidas según dispuesto por este Reglamento.

**Artículo IX           PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS COPIAS  
DEL FORMULARIO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDEN A  
LA ASC EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL SRO**

1. La copia del Formulario de Selección que le corresponde a la Asociación de Suscripción Conjunta en calidad de administrador del SRO será la primera copia, es decir el papel que le sigue al original que fue cumplimentado por el consumidor.
2. El concesionario de la EOI enviará cada lunes las copias del Formulario de Selección que corresponde a la Asociación de Suscripción Conjunta en calidad de administrador que fueran acumuladas durante la semana anterior, mediante entrega personal en las oficinas centrales de la ASC o las enviará por correo certificado con acuse de recibo a la ASC. Junto con éstos, enviará la copia de las Certificaciones de Cumplimiento identificadas como "Copia - Hacienda (ASCSRO) que hayan sido utilizadas para evidenciar la existencia de un Seguro de Responsabilidad y que fueran acumuladas durante la semana anterior.

La dirección de la ASC para enviar los documentos por correo es la siguiente:

Asociación de Suscripción Conjunta  
del Seguro de Responsabilidad Obligatoria  
Departamento de Operaciones  
Attn: Certificación de Cumplimiento  
P.O. Box 11457  
San Juan, P.R. 00910-2557

3. Las copias de las licencias de vehículos de motor y de las Certificaciones de Cumplimiento identificadas como "Copia - Colector" deberán ser retenidas por las EOI en sus archivos o cualquier otro medio que DISCO establezca en el futuro.

**Artículo X           PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS  
DEL FORMULARIO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDEN AL  
ASEGURADOR SELECCIONADO**

1. Luego de finalizada la transacción, el personal de la EOI archivará la copia del Formulario de Selección que corresponde al asegurador seleccionado en un lugar seguro. Se asegurará de mantener las copias separadas por asegurador, para facilitar la adecuada entrega.
2. Cada compañía aseguradora incluida en el Formulario de Selección tiene la obligación de buscar en cada EOI autorizada a la venta de marbetes los Formularios de Selección que evidencien que fueron seleccionados.
3. La EOI está obligada a archivar y custodiar las copias de las aseguradoras por un término razonable, el cual será dispuesto por la Oficina de la Comisionada de Seguros.

**Artículo XI PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS  
DEL FORMULARIO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDEN  
AL DTOP**

1. El dueño de la EOI deberá entregar mensualmente la copia del Formulario de Selección que corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas en la Oficina de Investigación e Inspección del CESCO que le corresponda recoger los marbetes.
2. Las copias entregadas en cada CESCO serán remitidas a la Oficina de Valores de DISCO para su custodia y almacenamiento.

**Artículo XII PENALIDADES**

Incurrirá en incumplimiento con este Reglamento cualquier Estación oficial de inspección autorizada a cobrar los derechos de renovación, incluyendo el cobro del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y a la entrega del correspondiente marbete que de cualquier manera intervenga indebidamente en el proceso de libre selección de aseguradora, del dueño de vehículo de motor o su representante autorizado, con el fin de favorecer a una aseguradora sobre otra, incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, provea información falsa sobre otro asegurador o sobre el proceso de selección, haga la selección por el asegurado o lleve a cabo cualquier otra acción que tenga como efecto intervenir indebidamente en el proceso de libre selección del asegurado en cuanto a su proveedor del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. Cualquier infracción a las disposiciones de este reglamento conllevará la cancelación de la autorización para la venta de marbetes en la EOI.

### **Artículo XIII CLAUSULA DE SEPARABILIDAD**

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas y el Reglamento, así modificado por la decisión de dicho Tribunal, continuara en vigor.

### **Artículo XIV ENMIENDA**

Se enmienda el Reglamento 6271 del 2 de enero de 2001, y cualquier otra reglamentación, procedimiento administrativo, tradición o usos y costumbres que estén en vigor a la aprobación del mismo y que todo o en parte sea incompatible con el mismo.

### **Artículo XV VIGENCIA**

Este reglamento comenzará a regir después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

\_\_\_\_\_  
Miguel A. Torres Díaz.  
Secretario  
Departamento de Transportación y Obras Públicas